



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 292

(18 NOV 2021)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado 01-2021-08745 del 15 de marzo de 2021, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAST-**, con NIT. 800.215.807-2, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacifico” en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

Que a través del radicado E1-2021-27738 del 12 de agosto de 2021, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAST-** requirió información relacionada con el estado de su solicitud de sustracción.

Que por medio del radicado E1-2021-39673 del 11 de noviembre de 2021, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAST-** allegó poder especial otorgado por la señora **CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ**, subdirectora (E) de defensa jurídica del instituto, al señor **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, para que adelante las actuaciones a que haya lugar dentro del trámite de sustracción para el desarrollo del proyecto: “Estudios y diseños a nivel de fase III de la variante pueblo rico en la carretera Santa Cecilia-Asia”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2^a de 1959 “Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”, estableció con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2^a de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico,".

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2^a de 1959.

Que, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2^a de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las Reservas Forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2^a de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que en su calidad de organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas para sustraer las reservas forestales nacionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones".

Que según lo establece el artículo 2º de la resolución en comento, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" definió como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que teniendo en cuenta que el proyecto "Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico" se encuentra relacionado con actividades de infraestructura del transporte, consideradas de utilidad pública e interés social por la Ley 1682 de 2013, esta Dirección encuentra procedente iniciar la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva, acorde con el procedimiento establecido en la Resolución 1526 de 2012.

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes presentadas por los interesados en la sustracción definitiva de áreas de reserva forestal, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, los artículos 6º y 7º de la mentada resolución señalan:

"Artículo 6. Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígena.
4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituida.
5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º y 8º de la presente resolución. (...)

Artículo 7. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma. (...)".

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico" en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

Que, en tal sentido, a continuación se hace referencia al cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012.

Que, respecto al numeral 1° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, se aplicará por analógica el numeral 4° del artículo 166 del "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual exige como uno de los anexos de la demanda en una actuación judicial, el siguiente: "4. La prueba de existencia y representación en el caso de personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley." (Subrayado fuera de texto.). Teniendo en cuenta que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-** es una persona jurídica de derecho público, creada a través del Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992¹, no resultaría exigible la presentación de prueba alguna sobre su existencia y representación legal. (subrayas por fuera de texto)

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 6°, la doctora **CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ**, subdirectora (E) de defensa jurídica del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, encargada de "Atender, controlar y vigilar los asuntos de carácter jurídico tramitados ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional del país y efectuar el seguimiento y evaluación de los asuntos que sean gestionados por intermedio de apoderados"² otorgó poder especial al doctor **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, para que adelante las actuaciones a que haya lugar dentro del trámite de sustracción para el desarrollo del proyecto "*Estudios y diseños a nivel de fase III de la variante pueblo rico en la carretera Santa Cecilia-Asia*".

Que, respecto a los numerales 3° y 4° del artículo 6°, fue allegada la **Certificación 0703 del 14 de noviembre de 2019** "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" proferida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

"PRIMERO. Que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, en el área del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL HITO LL DEL CONTRATO INVÍAS 1102/2018: ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE LA VARIANTE PUEBLO RICO EN LA CARRETERA SANTA CECILIA-ASIA, CÓDIGO 5003, DEPARTAMENTO DE RISARALDA", localizado en jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, en el Departamento de Risaralda. (...)

SEGUNDO. Que no registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL HITO LL DEL CONTRATO INVÍAS 1102/2018: ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE LA VARIANTE PUEBLO RICO EN LA CARRETERA SANTA CECILIA-ASIA, CÓDIGO 5003, DEPARTAMENTO DE RISARALDA", localizado en jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, en el Departamento de Risaralda. (...)

TERCERO. Que no se registra presencia de comunidades Rrom, en el área del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL HITO LL DEL CONTRATO INVÍAS 1102/2018: ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FASE III DE LA VARIANTE PUEBLO RICO EN LA CARRETERA SANTA CECILIA-ASIA, CÓDIGO 5003, DEPARTAMENTO DE RISARALDA", localizado en jurisdicción del Municipio de Pueblo Rico, en el Departamento de Risaralda. (...)"

Que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 6° y con el artículo 7°, fue allegada información técnica para la sustracción definitiva de áreas de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución

¹ "Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprime, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional"

² Numeral 9.3., artículo 9, del Decreto 2618 de 2013

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacifico"* en el municipio de Pueblo Rico, departamento de Risaralda.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 606**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacifico"* en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, de acuerdo con la solicitud presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIA**s, con NIT. 800.215.807-2.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacifico"* en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Director (a) del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIA**s, con NIT. 800.215.807-2, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física del instituto es la Calle 25G No. 73B – 90, Centro Empresarial Central Point, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde municipal de Pueblo Rico (Risaralda), a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER- y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO 5.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 NOV 2021

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Johana Alexandra Ruiz / Profesional especializada DBBSE *SRF 606*
Expediente: SRF 606
Auto: Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAST
Proyecto: Construcción la carretera Santa Cecilia – Asia. Ruta 50. Transversal Central del Pacífico

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1
**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA PARA
EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN LA CARRETERA SANTA
CECILIA – ASIA. RUTA 50. TRANSVERSAL CENTRAL DEL PACÍFICO”**

